

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII

Caracas, jueves 24 de abril de 2025

Número 43.114

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación al Personal Docente y Obrero que en ella se mencionan.

Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luzmarina Pontes Yañez, como Cuentadante, responsable de las Unidades Administradoras para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2025.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Willian Rafael Gil Calderón, en su carácter de Presidente (E), de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), las atribuciones que en ella se mencionan.

Corporación Nacional de Alimentación Escolar
CNAE, S.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Pamela Andreína Vásquez Campos, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Willian Rafael Gil Calderón, en su carácter de Presidente (E), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se modifica y queda constituida con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Exhorto Oficial mediante el cual se establece la tarifa mínima del pasaje urbano en Veintitrés Bolívares (Bs. 23,00) y el pasaje máximo urbano será de Veinticinco Bolívares (Bs. 25,00). En el caso, de Metros, Ferrocarril y Operadoras de Transporte Público del Estado el pasaje urbano será de quince Bolívares (Bs. 15,00).

Resolución mediante la cual se establece la Tarifa Máxima Oficial para las Rutas Suburbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, respectivamente, con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio; como en ella se señala.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros Integrantes del Consejo Directivo del Instituto Autónomo Caja de Ahorro Penitenciario (IACTP), Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
RESOLUCIÓN DM/Nº 005
Caracas, 01 de Abril de 2025
214°, 166° y 26°

MARLENE CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.438.679**, Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación; designada mediante Resolución Nº DM/Nº 0017, de fecha 12 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.965, de fecha 17 de septiembre de 2024, en atención a lo establecido en los artículos 34 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando por delegación de atribuciones y firma conferidas en los Artículos 1 y 2, numeral 8 de la Resolución Nº DM/Nº 0017, de fecha 12 de septiembre de 2024, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en atención a lo contemplado en el Artículo 25, numeral 14 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; lo establecido en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación, concatenado con el Artículo 191 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente; en atención a la Cláusula 13 de la VII Convención Colectiva de los Trabajadores y Trabajadoras de la Educación 2013-2015; y la Cláusula 16 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo para el Personal Obrero del Ministerio de Educación 1992-1993,

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar el beneficio de Jubilación al Personal Docente y Obrero, que se especifica a continuación:

DOCENTES JUBILADOS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
1	3.690.247	8	7.572.786	15	9.514.581	22	10.501.960	29	15.002.942
2	4.108.637	9	8.109.966	16	9.580.088	23	11.799.409	30	15.433.432
3	4.694.593	10	8.521.196	17	9.602.503	24	11.961.848		
4	5.585.238	11	8.882.043	18	9.613.568	25	12.179.175		
5	5.673.112	12	9.082.669	19	9.675.719	26	12.229.358		
6	6.858.282	13	9.241.922	20	10.169.482	27	13.061.242		
7	7.569.131	14	9.509.143	21	10.476.413	28	13.794.686		

OBREROS JUBILADOS									
Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA	Nº	CÉDULA
1	4.419.535	7	8.102.669	13	8.885.795	19	9.736.269	25	12424617
2	5.585.678	8	8.228.604	14	8.908.829	20	9.802.059		
3	5.643.539	9	8.336.703	15	9.017.875	21	9.802.448		
4	7.029.877	10	8.784.760	16	9.128.918	22	10.344.412		
5	8.005.915	11	8.864.156	17	9.571.675	23	11.089.541		
6	8.033.511	12	8.874.442	18	9.611.847	24	12.163.576		

Artículo 2. La presente Resolución surtirá efecto a partir del 1° de abril de 2025.

Comuníquese y Publíquese


MARLENE CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
 Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana

Actuando por delegación de atribución y firma del Ministro (E) del Poder Popular para la Educación, Héctor Rodríguez Castro, conferida mediante Resolución DM/N° 017, de fecha 12 de septiembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.965, de fecha 17 de septiembre de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DIRECTIVA
N° 001-JD-2025
CARACAS, 24 DE ENERO DE 2025
AÑOS 214°, 165° Y 25°

La Junta Directiva de la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)**, ente creado mediante Decreto N° 1.555 de fecha 11 de mayo de 1976, publicado en Gaceta oficial de la República de Venezuela (ahora República Bolivariana de Venezuela) N° 30.978 de la misma fecha, y protocolizada su Acta Constitutiva ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) en fecha 7 de julio de 1976, bajo el N° 02, Tomo 10, Protocolo Primero, Folio 6, con última reforma parcial de sus Estatutos aprobada mediante decreto N° 5.703, del 26 de noviembre de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.818, de la misma fecha, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, mediante Decreto N° 6.399 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012, de la misma fecha, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N°39.910 de fecha 10 de diciembre de 2010, en concordancia con los artículos 51 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria, en fecha 12 de agosto de 2005, dicta la presente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **LUZMARINA PONTES YAÑEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-19.067.390**, como CUENTADANTE, responsable de las Unidades Administradoras para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2025, quien ocupa el cargo de Gerente de la Oficina de Gestión Administrativa (E) de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), nombrada mediante Providencia Administrativa N° 018-PRE-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024.

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

POR LA JUNTA DIRECTIVA


WILLIAN RAFAEL GIL CALDERÓN
 PRESIDENTE


MARIA ALEJANDRA BRITO FERRER
 VICEPRESIDENTA


PAMELA ANDREÍNA VASQUEZ CAMPOS
 MIEMBRO PRINCIPAL


SAÚL ALEXANDER OSIO PEDRET
 MIEMBRO PRINCIPAL


ARWIN ORLANDO QUEZADA CAMACHO
 MIEMBRO PRINCIPAL


ALTX IRUNUI FORERO MADRID
 MIEMBRO PRINCIPAL


HÉCTOR JOSÉ BRAVO OSUNA
 MIEMBRO PRINCIPAL

Resolución N° DM/N° 0079, del 19/12/2024, G.O.R.B.V.N° 43.033, del 20/12/2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DIRECTIVA
N° 002-JD-2025
CARACAS, 24 DE ENERO DE 2025
AÑOS 214°, 165° Y 25°

La Junta Directiva de la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)**, ente creado mediante Decreto N° 1.555 de fecha 11 de mayo de 1976, publicado en Gaceta oficial de la República de Venezuela (ahora República Bolivariana de Venezuela) N° 30.978 de la misma fecha, y protocolizada su Acta Constitutiva ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) en fecha 7 de julio de 1976, bajo el N° 02, Tomo 10, Protocolo Primero, Folio 6, con última reforma parcial de sus Estatutos aprobada mediante decreto N° 5.703, del 26 de noviembre de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.818, de la misma fecha, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, mediante Decreto N° 6.399 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012, de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento del Consejo Directivo (ahora Junta Directiva) de esta Fundación, aprobado en Sesión N° 122 del 02 de julio de 1985, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 de la reforma parcial de los Estatutos de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.423, de fecha 15 de abril del 2002,

DECIDE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano WILLIAN RAFAEL GIL CALDERON venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V 15.175.422, en su carácter de PRESIDENTE (E) de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), nombrado mediante Decreto N° 5.034, del 05 de noviembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.000, de la misma fecha, las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar la participación de los entes involucrados en la problemática de la infraestructura física educativa, en el Programa Nacional de Edificaciones y Dotaciones Educativas, así como el mantenimiento de las infraestructuras educativas.
b) Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación con la República, los Estados, los Municipios y demás instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para la consecución de sus objetivos. Si dichos contratos tienen por objeto enajenar o gravar bienes de la Fundación, deberán estar previamente autorizados por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación.
c) Celebrar contratos con la República, los Estados, los Municipios y el sector privado, para administrar y mantener la planta física, así como los locales y equipos educativos.
d) Aceptar o rechazar las contribuciones que se hagan a la Fundación.
e) Nombrar y remover a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, los bienes a adquirir y los servicios a prestar, conforme a la normativa que rige la materia.
f) Autorizar el inicio de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, así como también las contrataciones que resultaren de dichos procedimientos o su declaratoria de desiertos, según fuere el caso, conforme a la normativa en materia de Contrataciones Públicas.
g) Declarar la suspensión, terminación y nulidad de los procedimientos de selección de contratistas, según fuere el caso, conforme a la normativa en materia de Contrataciones Públicas.
h) Celebrar y dar por terminadas las alianzas estratégicas y comerciales que resultaren favorables para el cumplimiento del objeto de la Fundación, conforme a la legislación vigente.
i) Dar por terminados y autorizar el cierre administrativo de los contratos, convenios, alianzas estratégicas y comerciales suscritos por la Fundación, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes, conforme a la legislación vigente.
j) Certificar los documentos que reposan en los archivos de la Fundación, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 2: El referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Junta Directiva, de los actos y documentos celebrados y suscritos en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior y, es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra, pudiendo ser sancionado conforme a las Leyes vigentes aplicables.

Artículo 3: Los actos y documentos celebrados y suscritos, en virtud de la presente delegación de atribuciones, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4: la presente delegación de atribuciones tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Signature block for the Junta Directiva, including WILLIAN RAFAEL GIL CALDERÓN (PRESIDENTE), PAMELA ANDREINA VASQUEZ CAMPOS (MIEMBRO PRINCIPAL), ARWIN ORLANDO QUEZADA CAMACHO (MIEMBRO PRINCIPAL), HÉCTOR JOSÉ BRAVO OSUNA (MIEMBRO PRINCIPAL), MARIA ALEJANDRA BRITO FERRER (VICEPRESIDENTA), SAUL ALEXANDER OSIO PEDRET (MIEMBRO PRINCIPAL), and ALIX IRUNU FORERO MADRID (MIEMBRO PRINCIPAL).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
CNAE, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DIRECTIVA
N° 002-JD-2025
CARACAS, 24 DE ENERO DE 2025
AÑOS 214°, 165° y 25°

La Junta Directiva de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A., empresa del Estado creada mediante Decreto N° 1.387 de fecha 11 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538 de la misma fecha, y protocolizada su Acta Constitutiva ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 21 de noviembre de 2014, bajo el N° 82, Tomo -71-A-SDO, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, con última reforma parcial de sus Estatutos Sociales protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 51, Tomo -62-A-SDO, de fecha 20 de marzo de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.379 del 17 de abril de 2018, adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula 23, numeral 16, de los Estatutos de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A, dicta la presente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Aprobar la propuesta de designación de la ciudadana PAMELA ANDREINA VASQUEZ CAMPOS, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-19.883.897, como VICEPRESIDENTA

EJECUTIVA de la CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.

Artículo 2: La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 24 de enero de 2025.

Comuníquese y publíquese,

Signature block for the Junta Directiva of CNAE, S.A., including WILLIAN RAFAEL GIL CALDERÓN (PRESIDENTE), MARIA ALEJANDRA BRITO FERRER (DIRECTOR PRINCIPAL), SAUL ALEXANDER OSIO PEDRET (DIRECTOR PRINCIPAL), ARWIN ORLANDO QUEZADA CAMACHO (DIRECTOR PRINCIPAL), ALIX IRUNU FORERO MADRID (DIRECTOR PRINCIPAL), and HÉCTOR JOSÉ BRAVO OSUNA (DIRECTOR PRINCIPAL).

Resolución N° DM/N° 0078, del 19 de diciembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.033, del 20 de diciembre de 2024.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE,
S.A.**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DIRECTIVA
N° 003-JD-2025
CARACAS, 24 DE ENERO DE 2025
AÑOS 214°, 165° y 25°**

La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CNAE, S.A.**, empresa del Estado creada mediante Decreto N° 1.387 de fecha 11 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538 de la misma fecha, y protocolizada su Acta Constitutiva ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 21 de noviembre de 2014, bajo el N° 82, Tomo -71-A-SDO, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.548 del 25 de noviembre de 2014, con última reforma parcial de sus Estatutos Sociales protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 51, Tomo -62-A-SDO, de fecha 20 de marzo de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.379 del 17 de abril de 2018, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y, en uso de las atribuciones conferidas en la Cláusula 23, numeral 20 de los Estatutos de la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., dicta la presente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se delega en el ciudadano **WILLIAN RAFAEL GIL CALDERÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **15.175.422**, en su carácter de **PRESIDENTE (E)**, nombrado mediante Resolución DM/N° 0040, de fecha 18 de noviembre de 2024, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.012 del 21 de noviembre de 2024, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- 1) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
- 2) Aprobar los actos de disposición de la Corporación, previa autorización otorgada por la Asamblea General de Accionistas.
- 3) Aprobar el inicio de los procesos de contratación en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas; así como otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras cuyo monto exceda el equivalente en Bolívares a DOS MILLONES DE UNIDADES TRIBUTARIAS (2.000.000.U.T.), todo ello, se realizará en marco de los dispuesto en las Leyes y Reglamentos que rige la materia.
- 4) Aprobar el establecimiento de oficinas o dependencias en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como el cierre o traslado de las mismas.
- 5) Autorizar la apertura, cierre y movilización de cuentas bancarias, instrumentos financieros y comerciales, a través de transferencias, cheques y órdenes de pago, en consecuencia, la suscripción de cualquier documentación necesaria, relativa a las operaciones antes señaladas.
- 6) Aprobar la designación del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, de acuerdo a la propuesta presentada por el Presidente o Presidenta de la Corporación.
- 7) Designar el Secretario o la Secretaria de la Junta Directiva.
- 8) Designar el Gerente de la Oficina de Atención al Ciudadano.

Artículo 2: El referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Junta Directiva, de los actos y documentos celebrados y suscritos en virtud de la delegación conferida, responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra, pudiendo ser sancionado conforme a las Leyes vigentes aplicables.

Artículo 3: Los actos y documentos celebrados y suscritos en virtud de la delegación conferida, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa que se dicte a tal efecto, la cual tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JUNTA DIRECTIVA
WILLIAN RAFAEL GIL CALDERÓN
PRESIDENTE (E)

MARIA ALEJANDRA BRITO FERRER
DIRECTOR PRINCIPAL

SAUL ALEXANDER OSIO PEDRET
DIRECTOR PRINCIPAL

ARWIN ORLANDO QUEZADA CAMACHO
DIRECTOR PRINCIPAL

ALIX IRUNU FORERO MADRID
DIRECTOR PRINCIPAL

HÉCTOR JOSÉ BRAVO OSUNA
DIRECTOR PRINCIPAL

Resolución N° DM/N° 0078, del 19 de diciembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.033, del 20 de diciembre de 2024.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 301**

Caracas, 21 de abril de 2025
Años 215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; atendiendo a lo previsto en el numeral 27 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se modifica y queda constituida con carácter permanente la Comisión de Contratantes del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, la cual tiene por objeto conocer los procesos de contrataciones públicas relacionadas con las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de acuerdo a las atribuciones y deberes establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su reglamentos y las demás disposiciones que regulan la materia, la cual estará conformada, en calidad de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan e identifican a continuación:

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, estará conformada por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA	MIEMBROS SUPLENTES	CÉDULA
Económica Financiera	WILFREDO GÓMEZ	11.163.442	SHIRLEY PIÑATE	15.999.776
Jurídica	ALI VERENZUELA	7.279.699	JOSE GARCIA	17.424.477

Técnica	CARLOS FONSECA	18.042.165	ANDERSON GARCÍA	21.346.192
---------	----------------	------------	-----------------	------------

Artículo 3. Se designa a las ciudadanas **Iris Del Valle Jaime Serrade y Illumar Josefina Chirinos Risquez**, con cédulas de identidad Nros. **9.967.419** y **6.867.882**, respectivamente, como **SECRETARIA y SUPLENTE**, en su orden, de la Comisión de Contrataciones del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa que regula la materia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Pública deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 6. Queda sin efecto la Resolución N° 098, de fecha 24 de octubre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.995, del 29 de octubre de 2024.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese



GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
 MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Decreto N° 5671, de fecha 11 de septiembre de 2024,
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario,
 del 11 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

EXHORTO OFICIAL

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2.650, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre.

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en uso de sus competencias en materia de regulación de tarifas para el transporte de pasajeros en las rutas suburbanas e interurbanas, y en atención al Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, creado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, que permitirá avanzar hacia la independencia definitiva para lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger la necesidad básica de toda la población de manera sustentable, mediante ajustes preventivos y equitativos en las tarifas de dicho sector. En consecuencia este Ministerio **EXHORTA** a los Alcaldes a nivel nacional, quienes tienen la competencia en materia de tarifas en transporte urbano, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los gremios de transportistas y a las autoridades competentes a respetar y mantener como tarifas en sus áreas de competencias, para el transporte privado que preste servicio de carácter público, en todas las rutas incluidas las que por su característica sea troncal o periféricas, así como dar cumplimiento a lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 1. Se establece la tarifa mínima del pasaje urbano en **VEINTITRÉS BOLÍVARES (Bs. 23,00)** y el pasaje máximo urbano será de **VEINTICINCO BOLÍVARES (Bs. 25,00)**. En el caso, de Metros, Ferrocarril y Operadoras de Transporte Público del Estado el pasaje urbano será de **QUINCE BOLÍVARES (Bs. 15,00)**.

Artículo 2. El Ejecutivo Nacional y los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, facilitaran la atención de las mujeres con edad igual o superior a los cincuenta y cinco (55) años y los hombres con edad igual o superior a los sesenta (60) años, quienes tendrán un pasaje gratuito de transporte urbano.

Artículo 3. El Ministerio con competencia en materia de transporte en coordinación con los estados y municipios establecerá el pasaje gratuito de transporte urbano a las personas con discapacidad en las rutas urbanas.

Igualmente, el servicio será prestado sin cobrar recargo por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas u otras ayudas técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 y 40 de la Ley para Personas con Discapacidad.

Artículo 4. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros deberán prestar servicio a las y los estudiantes, y aceptar el pasaje con el cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre la tarifa fijada en el presente exhorto; a los fines de garantizar el ejercicio del derecho de los estudiantes. Los estudiantes de educación básica hasta diversificada gozarán del derecho al medio pasaje de lunes a viernes en temporada escolar portando su uniforme y los estudiantes universitarios deberán mostrar su carnet estudiantil actualizado y vigente al periodo en curso de lunes a sábado. Este descuento será válido en periodos de clases, resaltando que no aplicará para los días feriados ni periodos vacacionales.

Artículo 5. Mediante la publicación en la Gaceta Oficial se fijarán las tarifas para el transporte público correspondientes a las rutas que por sus características particulares y peculiares ameriten el establecimiento de tarifas distintas a las antes señaladas, por lo que los Alcaldes y demás autoridades competentes deberán velar por su cumplimiento; en caso de que exista alguna consideración, hacer llegar toda información de dichas rutas al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y al Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Artículo 6. Se exhorta a los transportistas a cumplir a cabalidad con las tarifas aquí establecidas; en caso contrario, quedarán sujetos a la aplicación de medidas tales como la suspensión de las licencias de conducir por parte de las autoridades competentes y la suspensión de beneficios acordados, entre otras medidas previstas en la normativa que regula la materia y su régimen sancionatorio, siguiendo el debido proceso.

Artículo 7. Queda sin efecto el **EXHORTO OFICIAL** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.013 de fecha 22 de Noviembre de 2024.

Artículo 8. Este **EXHORTO OFICIAL** entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RAMON CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.704 Extraordinario de la misma fecha,
 ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
 publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 021 CARACAS, 24 DE ABRIL DE 2025 AÑOS 214°, 166° y 26°

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65, 78 numerales 1, 3, 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con los artículos 17, 94 y 143 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 2, 3 y 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1, literal "D", numeral 5 del Decreto N° 2.304 de fecha 05 de febrero de 2003. Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626 de fecha 6 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional,

POR CUANTO

El Transporte es una actividad de interés social, pública y estratégica, que forma parte de la política de Estado, con el objeto de mejorar la calidad de vida, bajo condiciones humanísticas y seguras y el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde elaborar las políticas, estrategias, planes nacionales, sectoriales y normas generales que regulen todas las actividades del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, siendo el Órgano rector en la materia.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte; la Infraestructura, equipamiento, funcionabilidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el transporte de pasajeros en general; así como las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes sobre las actividades y servicios de transporte.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en aras de establecer mecanismos tendentes al cumplimiento de todos los ramos del sector de Transporte Público Terrestre para Rutas Suburbanas e Interurbanas, con el fin de lograr mantener mecanismos de control que puedan proteger las necesidades básicas de toda la población de manera sustentable, se realiza un preventivo ajuste equitativo en las tarifas de dichos sectores.

RESUELVE

Artículo 1. Se establece la **TARIFA MÁXIMA OFICIAL** para las Rutas Suburbanas a Nivel Nacional, a ser cobradas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, respectivamente, con la finalidad de concretar y equilibrar tanto a los transportistas como a los usuarios del servicio; según se detalla a continuación:

TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE SERVICIO SUB-URBANO A NIVEL NACIONAL.

INTERVALOS	TARIFA CON SEGURO DE OCUPANTE ABRIL 2025
Hasta 10 km	Bs. 23
10.1 a 20 km	Bs. 26
20.1 a 30 km	Bs. 29
30.1 a 40 km	Bs. 32
40.1 a 50 km	Bs. 35
50.1 a 60 km	Bs. 38
60.1 a 70 km	Bs. 41
70.1 a 80 km	Bs. 44
80.1 a 90 km	Bs. 47
90.1 EN ADELANTE	Bs. 50

Las Tarifas Sub-Urbanas Incluyen:

- 20% De la Condición de la Flota y Seguro de Responsabilidad Civil y de Ocupantes.

Servicio para cuatro (4) y cinco (5) puestos

Artículo 2. La prestación del servicio en Rutas Suburbanas, con vehículos de baja capacidad o por puesto, se regirá por el listado de las tarifas previstas en esta Resolución, sobre la cual se podrá establecer un incremento de hasta un cien por ciento (100%) de la tarifa establecida. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros deberán contar con la Certificación de Prestación de Servicios vigente, otorgada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT). Así mismo los prestadores del servicio que aún no cuentan con el permiso del INTT deben sujetarse a lo establecido en este artículo.

Tarifa para Metros, Ferrocarril y O.T.P

Artículo 3. Se establece como tarifa máxima permitida para el Metro de Caracas, Metrobús, Metro de Los Teques, Metro de Valencia, Metro de Maracaibo, Instituto de Ferrocarriles de Estado (IFE) y las Operadoras de Transporte Público del Estado la tarifa de **Bs. 15,00 (QUINCE BOLÍVARES)**.

Recargo por días feriados nacionales y domingos

Artículo 4. Las tarifas que se especifican en esta Resolución, tendrán un recargo del veinte por ciento (20%), en los días que se indican a continuación:

- Lunes y martes de carnaval.
- Jueves y viernes santo.
- 19 de abril.
- 1° de mayo.
- 24 de junio.
- 05 y 24 de julio.
- 12 de octubre.
- 24, 25 y 31 de diciembre y 1° enero.

Igualmente, se aplicará dicho recargo en los días decretados como festivos o no laborables por el Ejecutivo Nacional, las autoridades regionales y municipales.

-Domingos de 4:00 am hasta 9:00 pm. -Los días sábados no son definidos como días feriados.

De la condición de la flota

Artículo 5. Este recargo está incluido en la tarifa. Por lo tanto no se debe realizar ningún recargo adicional por este concepto.

Publicación de formato único

Artículo 6. Las tarifas establecidas en esta Resolución, deberán ser impresas por los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros en el **Formato Único sobre cartulina** autorizado por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en concordancia con la certificación de prestación de servicio, en los cuales se haga referencia a los orígenes, destinos y a la póliza de accidentes personales de ocupantes de vehículos de transporte de pasajeros. Dicho Formato Único sobre cartulina deberá estar debidamente validado, certificado y sellado por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 7. A los efectos de los trámites del sellado del Formato Único, el sector transporte deberá dirigirse a las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT). Dichos formatos deberán ser colocados en lugares visibles

a los usuarios, dentro de los vehículos colectivos que presten dicho servicio, en los terminales a nivel nacional, taquillas y puntos de venta de boletos públicos y privados.

Los trámites ante las instancias indicadas deberán realizarse en un lapso menor a quince (15) días continuos posteriores a la publicación de esta Resolución y serán totalmente gratuitos.

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte a través de sus Direcciones Estadales, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), los Comités de Usuarios, los Consejos Comunales, Administradores de los Terminales y Autoridades Municipales en materia de transporte terrestre, deberán garantizar que la publicación de las tarifas vigentes en esta Resolución se realice en el **Formato Único sobre cartulina** autorizado por la Autoridad competente.

Atención de las personas de tercera edad y personas con discapacidad

Artículo 8. Entre el Ejecutivo Nacional y los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros, instrumentarán mecanismos para facilitar la atención de las mujeres con edad igual o superior los cincuenta y cinco (55) años y los hombres con edad igual o superior a los sesenta (60) años, quienes tendrán como mínimo un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas establecidas en esta Resolución en las Rutas Suburbanas e Interurbanas.

Las personas con discapacidad, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas establecidas en la presente Resolución en las Rutas Suburbanas e Interurbanas. El servicio será prestado sin cobrar recargo por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas u otras ayudas técnicas, de conformidad al artículo 39 y 40 de la Ley para Personas con Discapacidad.

Pasaje preferencial estudiantil

Artículo 9. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros deberán prestar servicio a las y los estudiantes, y aceptar el pasaje con cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre la tarifa fijada en esta Resolución en las Rutas Suburbanas e Interurbanas, a los fines de garantizar el ejercicio del derecho de los estudiantes. Debiendo estar los estudiantes de básica hasta diversificado debidamente uniformados y los de estudios diversificados con su debida identificación de la casa de estudio correspondiente.

Seguro de responsabilidad civil y de ocupantes

Artículo 10. Los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeras y pasajeros están obligados a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Transporte Terrestre, para cubrir los eventuales daños a terceros y una Póliza de Accidentes Personales y su anexo de cobertura de equipaje a los ocupantes de los vehículos de transporte de pasajeros en Rutas Interurbanas y Suburbanas, que cubra a las personas que transportan, para

gastos fúnebres, según las disposiciones que establezca la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG).

Dicha Póliza de Accidentes Personales a los ocupantes de Vehículos de Transporte de Pasajeros en Rutas Interurbanas y Suburbanas, deberá ser contratada y notificada en el boleto de viaje y publicada a la vista de los usuarios para que estén en conocimiento que se encuentran amparados.

Carga y descarga de pasajeros

Artículo 11. Los Prestadores del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeras y Pasajeros en Rutas Suburbanas, solo podrán cargar y descargar pasajeros en los terminales a nivel nacional, que a tales efectos determinen las autoridades administrativas competentes.

Equipaje del pasajero

Artículo 12. Las pasajeras y pasajeros que obtengan su boleto de viaje tendrán derecho a llevar equipaje de hasta 30 Kg. de peso o volumen y hasta de 40 cm³ y un bolso de mano sin costo alguno, el cual no podrá exceder de 10 Kg., siempre y cuando sean de uso personal, es decir, que no tengan fines comerciales, ya que en esas circunstancias deberá declararlo y enviarlo utilizando un servicio de encomienda.

**Perdida, hurto y avería
Parcial o total del equipaje**

Artículo 13. Los Prestadores del Servicio deberán resarcir a la pasajera y el pasajero, hasta por veinte (20) veces el valor del pasaje, en aquellos casos de pérdida, hurto o avería parcial o total de su equipaje. Si la pasajera y el pasajero declara formalmente el valor de su equipaje antes de abordar el vehículo colectivo de transporte, el prestador del servicio deberá resarcir un monto de hasta treinta (30) veces el valor del pasaje, siendo requisito indispensable que la pasajera y el pasajero, presente el comprobante de declaración del equipaje.

Fiscalización

Artículo 14. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) a fin de velar por el correcto funcionamiento en la prestación del servicio de transporte terrestre de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, deberá realizar los procedimientos de fiscalización a nivel nacional en terminales de transporte público o privado.

El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), en articulación con las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, conjuntamente con los Administradores de los Terminales, Autoridades Municipales en materia de Transporte Terrestre, Comités de Usuarios y los Consejos Comunales de cada región, serán los responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución.

Artículo 15. Se insta a las Autoridades Regionales y Municipales con competencia en materia de transporte público respetar y hacer cumplir las tarifas establecidas en esta Resolución.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


RAMON CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUYÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha,
ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024,
publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO
PENITENCIARIO**
DESPECHO DEL CIUDADANO MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPSP/DGD/010/2025
**Año 214° de la Independencia, 166° de la Federación y
26° de la Revolución Bolivariana**

FECHA: 7 DE ABRIL DE 2025

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.646.721**, designado mediante Decreto N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de la misma fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y numerales 2, 3, 12, 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, del 17 de noviembre de 2014; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 1° de julio de 1981; así como también, lo dispuesto en el artículo 20 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.647 Extraordinario del 17 de septiembre de 2021; y lo previsto en los artículos 4, 5, 7 y 11 del Decreto N° 546 del 16 de enero de 1959, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.867 del 20 de enero de 1959 y en aplicación concordada con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros integrantes del **CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP)**, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: Designar como presidente, vicepresidente y vocales del **CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP)**, a los ciudadanos y ciudadanas conforme se indica seguidamente:

CIUDADANO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CONDICIÓN
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA	V-17.646.721	PRESIDENTE
MANUEL ANTONIO PEÑALOZA SEGOVIA	V-11.500.849	VICEPRESIDENTE
JORGE LUIS ARTIGAS CÁRDENAS	V-17.077.859	VOCAL
GERARDO ANDRÉS BARRERA MENDOZA	V-21.417.786	VOCAL
JOSÉ MIGUEL MUÑOZ ROJAS	V-17.020.225	VOCAL
EILEEN GONZÁLEZ LAMUS	V-21.416.800	VOCAL
ELIANA LISBETH VARGAS MERCHÁN	V-19.066.215	VOCAL

Quedando así conformado el **CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP)**.

TERCERO: Designar como **Director-Gerente del INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP)**, al ciudadano **MANUEL ANTONIO PEÑALOZA SEGOVIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.500.849**, quién ejercerá las atribuciones y funciones que le son inherentes al cargo, conforme a lo previsto en el Decreto de creación del Instituto.

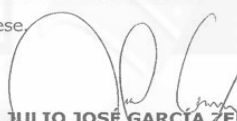
CUARTO: Los miembros del **CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP)**, designados mediante la presente Resolución, ejercerán su administración de conformidad con las políticas públicas generales establecidas por el Órgano de adscripción, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de creación del Instituto.

QUINTO: Los miembros del Consejo Directivo designados mediante el presente acto administrativo, son de libre nombramiento y remoción del ciudadano Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEXTO: Con la entrada en vigencia de la presente resolución queda derogada la Resolución N° MPPSP/DGD/004/2025 de fecha 13 de febrero de 2025, publicada en Gaceta Oficial N° 43.084 de fecha 11 de marzo 2025.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo previsto en el Decreto de creación del Instituto.

Comuníquese y Publíquese.


JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA
Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 4.961 del 11 de junio de 2024,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,
Extraordinario N° 6.813 de fecha 11 de junio de 2024.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 623

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS DAVID LANZA RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.864.525**, en la **FISCALÍA 83 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS CON COMPETENCIA PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN Nº 624

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SIOLIMAR ANDREINA BRICEÑO DE RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-23.594.419, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera y competencia en materia Contra las Drogas.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 16 de abril del 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 626

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **RUTH NOHEMI SUÁREZ PERAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.084.714, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, en sustitución de la ciudadana María Fernanda Colmenarez Lucena, quien pasará a otro destino. La ciudadana Ruth Nohemi Suárez Peraza se venía desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 627

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **HILTON JAIRO MEDINA FLORES**, titular de la cédula de identidad N° V-12.578.153, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Barcelona y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente Administrativo II en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 640

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JENNIRE CENAIR SANGUINO ROCHE**, titular de la cédula de identidad N° V-19.877.410, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de San Cristóbal y competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de abril de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de febrero de 2025
Años 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 314

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA CECILIA LUGO GIL**, titular de la cédula de identidad N.º V-9.740.970, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA QUINCUGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, en sustitución del ciudadano Abogado Eduardo José Mavarez García, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de marzo de 2025
Años 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN Nº 531

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **FABIANA DE LA CARIDAD DÍAZ ESPAÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-20.117.555, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves, Tránsito, Vehículos y Vialidad en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral, con sede en Catia la Mar. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Trigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26
RESOLUCIÓN N° 608

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LUIS ALEJANDRO RIVAS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.817.583, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial de estado Miranda, con sede en los Teques y competencia en materia Contra las Drogas, Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia y seguirá como Fiscal Provisorio (Encargado) de la mencionada Sala de Flagrancia del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de abril de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 612

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YORMARIEL CAROLINA BRICEÑO PARRA**, titular de la cédula de identidad N.º V-16.563.582, a la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia Plena y en Delitos Menos Graves en las Fases de Investigación, Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VII

Número 43.114

Caracas, jueves 24 de abril de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.